



Radicado: S 2025061003858

Fecha: 28/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Vigía del Fuerte

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUC (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:
 - Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*.
11. Es por ello que el municipio de Vigía del presentó un proyecto orientado a fortalecer las condiciones de infraestructura tecnológica y energética de cinco (5) instituciones educativas del territorio. La iniciativa contempla la adquisición e instalación de un sistema de energía solar con paneles fotovoltaicos, como una alternativa sostenible y eficiente frente a las condiciones actuales, caracterizadas por la inestabilidad y

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

deficiencia en el suministro de energía eléctrica, situación que afecta de manera especial el desarrollo de la jornada académica y el uso de herramientas tecnológicas en los procesos educativos.

12. El municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia presenta dificultades estructurales en la prestación del servicio de energía eléctrica, derivadas de su ubicación geográfica, el difícil acceso y la dependencia de sistemas de generación aislados que no garantizan continuidad ni calidad. Esta problemática afecta de manera directa el funcionamiento de las instituciones educativas, las cuales requieren de un suministro estable de energía para el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas.
13. Las instituciones Educativas Liceo Vigía del Fuerte, I.E.R Indigenista Embera Atrato Medio, I.E.R. Buchadó, I.E. San Antonio de Padua e I.E.R. Alianza para El Progreso, carecen de un sistema confiable de energía, lo cual limita la utilización de herramientas tecnológicas, restringe la implementación de programas educativos innovadores, impide el uso de equipos de laboratorio, afecta el acceso a la información digital y reduce las condiciones de bienestar escolar.
14. Ante esta situación, surge la necesidad de implementar un proyecto de suministro e instalación de sistemas solares fotovoltaicos, como alternativa limpia, sostenible y eficiente que garantice energía continua y de calidad en cada institución. Esta solución no solo responde a la necesidad inmediata de mejorar el servicio eléctrico, sino que también contribuye a la reducción de emisiones contaminantes, fomenta el uso de energías renovables y fortalece el compromiso con la protección del medio ambiente.
15. Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Vigía Merece Más, Un Gobierno Diferente”, y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Vigía del Fuerte, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.
16. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

“Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

17. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el suministro, transporte e instalación de paneles solares, con el fin de garantizar el

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

acceso a energía solar limpia y sostenible en la I.E. vigía del fuerte, sede liceo vigía del fuerte; I.E.R.U. Embera Atrato medio, sede I.E.R. indigenista Embera Atrato medio; I.E.R. Buchadó, sede I.E.R. Buchadó; I.E. san Antonio de Padua, sede I.E. San Antonio de Padua; y I.E.R. Alianza para el progreso, sede I.E.R. alianza para el progreso, del Municipio de Vigía del Fuerte.

18. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
19. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
20. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 99 del (07) octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 55 del (16) de octubre de 2025 y su presupuesto equivale a la suma de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$520.000.000)**, distribuidos así:

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$500.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 96% del valor total del convenio.

APORTE MUNICIPIO VIGÍA DEL FUERTE: VEINTE MILLONES DE PESOS ML (\$20.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 4% del valor total del convenio.

21. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056213 con fecha de creación 25 de agosto de 2025 por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$500.000.000)** expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01300 con fecha de creación del 19 de agosto de 2025 por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ML (\$20.000.000)**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Vigía del Fuerte
22. Que se tiene estimado como plazo seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
23. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, en calidad de conveniente ejecutor.
24. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo–con la entidad MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE, identificado con NIT 800.020.665-5, con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A ENERGÍA SOLAR LIMPIA Y SOSTENIBLE EN LA I.E. VIGÍA DEL FUERTE, SEDE LICEO VIGÍA DEL FUERTE; I.E.R.U. EMBERA ATRATO MEDIO, SEDE I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO; I.E.R. BUCHADÓ, SEDE I.E.R. BUCHADÓ; I.E. SAN ANTONIO DE PADUA, SEDE I.E. SAN ANTONIO DE PADUA; Y I.E.R. ALIANZA PARA EL PROGRESO, SEDE I.E.R. ALIANZA PARA EL PROGRESO, DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE"**, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE, con un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$520.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS.**

APORTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$500.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 96% del valor total del convenio.

APORTE MUNICIPIO VIGÍA DEL FUERTE: VEINTE MILLONES DE PESOS ML (\$20.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 4% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

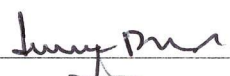
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación		27-10-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación		27-10-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		27-10-2025.
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaria de Educación		27/10/2025.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			